PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

Plática de la Reforma Fiscal 2027

Expositores:

C.P.C. Julián Agustín Martínez C.
jamartinez@prv-mex.com
Socio

C.P.C. José Alonso Solís M.
alonso.solis@prv-mex.com
Socio

Noviembre 2026

agn INTERNATIONAL

Agenda

Ley de Ingresos de la Federación

- Indicadores económicos.
- Reducción de accesorios a contribuyentes.
- Estímulos fiscales.
- Tasa de retención de ISR para intereses pagados por el sector financiero.
- Deducción de créditos incobrables en Instituciones de Crédito.
- Cuotas al IPAB deducibles parcialmente en Instituciones de Banca Múltiple.
- IVA no acreditable en Aseguradoras.
- Pago del 10% de ISR en la ganancia por enajenación de acciones en OPI.
- Retención de ISR e IVA aplicadas por Instituciones de Financiamiento Colectivo (Crowdfunding).
- Entidades de Título III LISR – Programas de verificación.
- Mecanismo de IEPS para comercialización de gasolina y diésel.
- Repatriación de capitales.

Agenda

Ley del Impuesto sobre la Renta

- Art 22 Ganancia por enajenación de acciones
- Art. 25 Deducciones autorizadas
- Art. 27 Requisitos de las deducciones autorizadas
- Art. 28 Gastos no deducibles
- Art. 59 Del Régimen opcional para Grupos de Sociedades
- Art 77 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
- Art 78 Cuenta de Capital de Aportación
- Art. 113 Del Régimen Simplificado de Confianza PF
- Art.153 Título V Pagos al Extranjero
- Art. 206 Del Régimen Simplificado de Confianza PM
- Capítulo X “ Del Mecanismo de Control de las Deducciones Autorizadas y de las Pérdidas Fiscales”
- Disposiciones Transitorias

Indicadores Económicos

Conceptos	Estimación para 2026	Estimación para 2027
Crecimiento económico	1.8% y 2.8%	1.5% y 2.5%
Inflación	3% anual	3% anual
Tasa de interés del Banco de México (Cetes)	6%	6%
Tipo de cambio (Peso/Dólar)	$18.90	$18
Precio promedio del barril de petróleo	$54.90 USD	$61.80 USD
Salario Mínimo Diario	$315.04 y $440.87	**Pendiente**
Unidad de Medida y Actualización (UMA)	$117.31	**Pendiente**

Indicadores Económicos

Presupuesto de Ingresos de la Federación

Billones de pesos										
Componente del Ingreso	**2023 (LIF)**	**%**	**2024 (LIF)**	**%**	**2025 (LIF)**	**%**	**2026 (LIF)**	**%**	**2027 (LIF)**	**%**
Ingresos Tributarios (ISR, IVA, IEPS)	$4.62	56%	$4.94	55%	$5.30	57%	$5.70	56%	$6.26	59%
Ingresos Petroleros (Pemex y FMP)	$1.31	16%	$0.96	11%	$1.10	12%	$1.24	12%	$0.98	9%
Otros No Tributarios y Organismos (CFE, IMSS, ISSSTE, Derechos)	$1.17	14%	$1.43	16%	$1.65	18%	$1.47	14%	$1.43	13%
Ingresos por Financiamiento (Deuda interna/externa)	$1.20	14%	$1.73	19%	$1.25	13%	$1.78	17%	$1.94	18%
INGRESOS TOTALES ESTIMADOS	**$8.30**	**100%**	**$9.06**	**100%**	**$9.30**	**100%**	**$10.19**	**100%**	**$10.63**	**100%**

Tasa de recargos (Art. 11 LIF): Se mantiene la tasa de recargos por prórroga, del 1.38%. La tasa de recargos por mora: del 2.07%.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

Ley de Ingresos de la Federación 2027

agn INTERNATIONAL

Reducción de accesorios a contribuyentes

Se mantiene el estímulo fiscal para las personas físicas y morales que tengan créditos fiscales firmes o consentidos (administrados por el SAT o la ANAM), en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, **incluso las distintas a las de pago** y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias, consistente en el 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución, en los siguientes casos:

1. Los créditos correspondan al ejercicio de 2025 o anteriores, y su pago se efectúe en una sola exhibición, sin que exceda al 31 de diciembre de 2027.
2. Se encuentren sujetas a facultades de comprobación y subsanen todas las irregularidades, a más tardar el 31 de diciembre de 2027.
3. Tengan a su cargo créditos fiscales que no hayan sido objeto de impugnación o bien se desistan del medio de defensa interpuesto.
4. No aplica en ciertos casos.

- Deberá presentarse una solicitud a más tardar el 31 de octubre de 2027.
- El pago deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el SAT entregue el formulario de pago.

Reducción de accesorios a contribuyentes

Se mantiene descuento en el pago de multas (Art. 19 LIF): por infracciones **derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales** federales distintas a las obligaciones de pago:

1. Las relacionadas con el RFC.
2. Las relacionadas con la presentación de declaraciones.
3. Las relacionadas con la presentación de solicitudes o avisos.
4. Las relacionadas con la obligación de llevar contabilidad.
5. Las relacionadas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución.

El descuento es de un 50% o 40%, como sigue:

- Si se paga después de que se inicien las facultades de comprobación y antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones.

- Si se paga después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones y antes de que se notifique el monto de las contribuciones omitidas.

** No aplica por declarar pérdidas fiscales en exceso o por oponerse a que se realice una visita domiciliaria.

Estímulos Fiscales

Se mantienen los siguientes estímulos fiscales (Art. 20 LIF)

Contribuyentes	Estímulo	Requisitos Generales
Quienes realicen actividades empresariales que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para consumo final.	El acreditamiento del IEPS que se haya pagado en la compra de los bienes, contra el ISR causado en el ejercicio en el que se realizaron las compras. ** Las personas morales agropecuarias o silvícolas (que reúnan ciertos requisitos), podrán solicitar la devolución del IEPS. (A)(B)	1.- Tener ingresos totales anuales para efectos del ISR, menores a 60 mdp. 2.- Que se utilice como combustible en maquinaria (excepto vehículos). 3.- No deben ser operaciones realizadas con partes relacionadas.
Quienes importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para consumo final, y para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.	El acreditamiento del IEPS que se haya pagado en la compra de los bienes, contra el ISR causado en el ejercicio en el que se realizaron las compras. (A)(C)	1.- La compra deberá realizarse con medios bancarios (incluyendo los monederos electrónicos autorizados por el SAT). 2.- No deben ser operaciones realizadas con partes relacionadas.

(A) El estímulo fiscal es acumulable para el ISR.
(B) Estos estímulos no pueden acumularse con otros estímulos fiscales otorgados en la LIF.
(C) Estos estímulos sí pueden acumularse entre sí, pero no con otros de la LIF.

Estímulos Fiscales

Contribuyentes	Estímulo	Requisitos Generales
Dedicadas exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o de pasaje, así como el turístico, que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota.	El acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada, hasta en un 50% del gasto total erogado, contra el ISR causado en el ejercicio. (A)(C)	1.- Que obtengan ingresos totales anuales para efectos del ISR menores a $250 mdp. 2.- No deben ser operaciones realizadas con partes relacionadas.
Que adquieran combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes.	El acreditamiento del IEPS que se haya causado en la compra de los combustibles, contra el ISR causado en el ejercicio. (A)	Que el proceso productivo de los combustibles fósiles, no incluya que se destinen a la combustión.
Que sean titulares de concesiones y asignaciones mineras.	El acreditamiento del derecho especial sobre minería, contra el ISR a su cargo. (A)	Que los ingresos brutos totales anuales por venta de minerales y sustancias a que se refiere la Ley de Minería, sean menores a 50 mdp.
Personas que enajenen libros, periódicos y revistas (no editores).	**Aplicar la tasa del 0% por la enajenación de tales bienes, en lugar de considerarse como exento.**	**Que sus ingresos obtenidos en el año anterior por la enajenación de tales bienes, represente el 90% de sus ingresos totales.** **** Quienes inicien actividades en 2027, pueden aplicar el estímulo.**

(A) El estímulo fiscal es acumulable para el ISR.

(C) Estos estímulos sí pueden acumularse entre sí, pero no con otros de la LIF.

Estímulos Fiscales

Estímulo para la Producción cinematográfica nacional o distribución de películas cinematográficas nacionales: Contra el ISR del ejercicio y de los pagos provisionales.

Estímulo a proyectos de inversión en la producción teatral nacional: Contra el ISR del ejercicio y de los pagos provisionales.

Tipo de estímulo	Monto total a distribuir	Monto máximo por contribuyente
Proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional	750 millones de pesos (LISR 650 mdp)	25 millones de pesos (LISR 20 mdp)
Proyecto de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales	65 millones de pesos (LISR 50 mdp)	3 millones de pesos (LISR 2 mdp)
Proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución, instrumental y vocal de la música de concierto y jazz	250 millones de pesos (LISR 200 mdp)	2 millones de pesos

** El estímulo fiscal no es un ingreso acumulable.

Sistema Financiero

Tasa de retención de ISR para intereses pagados por el sistema financiero

La tasa de retención de ISR anual baja del 0.90% al 0.68%, sobre el monto del capital.

Deducción de créditos incobrables en Instituciones de crédito

Se mantienen los siguientes puntos para deducir los créditos incobrables:

1. En el mes en el que se consuma el plazo de prescripción.
2. Cuando existe notoria imposibilidad práctica de cobro.

Cuotas al IPAB deducibles parcialmente en Instituciones de Banca Múltiple

Siguen considerándose como no deducibles las ¾ partes de las cuotas pagadas en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Sistema Financiero

IVA no acreditable en Aseguradoras

Se mantiene la indicación de que no podrá acreditarse el IVA trasladado en la adquisición de bienes o prestación de servicios, cuando los bienes o servicios se destinen para dar cumplimiento al contrato de seguro, y la indemnización consista en el resarcimiento de daños o la reposición del bien siniestrado, conforme a la Ley del Contrato de Seguro.

Pago del 10% de ISR en la ganancia por enajenación de acciones en OPI

1. Personas físicas residentes en México; o bien, personas físicas o morales residentes en el extranjero, sin establecimiento permanente en México.
2. Entidades extranjeras transparentes fiscales y figuras jurídicas extranjeras

Esta facilidad aplica cuando se cumplan requisitos tales como, entre otros, los siguientes:

1. Que el valor de mercado de colocación de la OPI sea igual o inferior a 50 mmdp, independientemente del valor de mercado de la sociedad emisora.
2. Las acciones objeto de la oferta pública inicial sean efectivamente ofrecidas y colocadas entre el gran público inversionista.
3. La enajenación de acciones no implique la transmisión del control de la sociedad emisora a un tercero.

Retención de Impuestos

Retención de ISR e IVA aplicada por Instituciones de Financiamiento Colectivo a que se refiere la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Se mantienen las siguientes retenciones, aplicables para cuando se realizan operaciones de financiamiento, que den lugar al pago de intereses:

1. ISR del 20% sobre los intereses nominales pagados a las personas físicas y morales.
2. ISR del 35% sobre los intereses nominales pagados a los residentes en el extranjero.
3. IVA del 16% sobre los intereses nominales pagados a las personas físicas y morales.

Retención de ISR e IVA aplicadas por plataformas tecnológicas

Se mantiene la tasa de retención del 2.5% en lugar de la tasa del 1% por concepto de ISR, que las plataformas deberán aplicar a las personas físicas que obtengan ingresos por enajenación de bienes y prestación de servicios.

Igualmente, se mantiene la retención del 2.5% por concepto de ISR, que proviene de 2026, que las plataformas deberán aplicar a las personas morales que obtengan dichos ingresos.

Retención de Impuestos

Retención de ISR e IVA aplicadas por plataformas tecnológicas

De igual forma, cuando las personas morales que no proporcione su RFC, la plataforma aplicará la retención del 20% por concepto de ISR (mismo tratamiento para las personas físicas).

Las plataformas que funjan como intermediarias y cobren el precio, **seguirán reteniendo el IVA** conforme lo siguiente:

1. El 50% del IVA a las personas morales que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso goce temporal de bienes; se retendrá el 100% del IVA cuando no se proporcione el RFC (mismo tratamiento que para las personas físicas).

2. El 100% del IVA a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que enajenen bienes en territorio nacional.

3. El 100% del IVA a las personas que enajenen bienes, presten servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes, cuando depositen los montos de las operaciones realizadas en cuentas bancarias o de depósitos ubicadas en el extranjero.

Diversos

Entidades de Título III LISR – Programas de verificación

Se establece que el SAT implementará un programa de verificación y comprobación a los sujetos que tributen en el Título III de la Ley del ISR, para lo cual se emitirán reglas de carácter general.

Mecanismo de IEPS para comercialización de gasolina y diésel

Concepto	Tratamiento propuesto
Contribuyentes obligados	Comercializadores distintos de fabricantes, productores e importadores.
Productos	Gasolinas y diésel.
Base gravable	Diferencia positiva entre litros vendidos y litros adquiridos en el mismo mes.
Cuota aplicable	La cuota de IEPS correspondiente al tipo de combustible.
Acreditamiento	No se permitiría aplicar estímulos, disminuciones ni acreditamientos.
Determinación	Mensual y por tipo de combustible.
Fecha de pago	A más tardar el día 17 del mes siguiente.
Traslado del impuesto	No podría trasladarse expresa y separadamente al cliente ni incluirse en el precio del combustible.

Repatriación de capitales

Se amplía la posibilidad para los residentes en México que hayan obtenido recursos de procedencia lícita, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2026, de pagar el ISR aplicando la tasa del 7.5% respecto de los recursos que retornen a México, conforme entre otros, los siguientes puntos:

1. Los recursos por los que será aplicable esta opción son aquellos que están gravados para el ISR.
2. Solo se aplicará a los recursos que se retornen o ingresen al país a más tardar el 31 de diciembre de 2027.
3. Deberán permanecer invertidos en México, por un periodo mínimo de tres años.
4. El ISR se pagará dentro de los 15 días naturales a la fecha en que retornen o ingresen al país los recursos provenientes del extranjero.
5. A quienes se les hubiera iniciado facultades de comprobación relacionada con los recursos mantenidos en el extranjero, podrán adoptar esta facilidad.
6. No es aplicable para las personas físicas que tributen en el RESICO, ni para personas que hayan sido sujetas a una causal penal o vinculadas a un procedimiento por la comisión de un delito de tipo fiscal.
7. Deberá demostrarse que los recursos se recibieron del extranjero, que se pagó el impuesto, las inversiones realizadas, etc., por el plazo de 5 años contados a partir de la fecha de pago del impuesto.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

Ley del Impuesto sobre la Renta 2027

agn INTERNATIONAL

Anticipos de servicios y arrendamiento

Requisitos para su deducción:

Tratándose de anticipos por la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, la deducción procederá únicamente en el ejercicio **en que se preste el servicio o transcurra el periodo de uso o goce correspondiente**. Cuando la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes comprenda más de un ejercicio fiscal, la deducción procederá solo **en la parte efectivamente recibida u otorgada.**

Gastos no deducibles

XXXII. Los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el **20%.**

		Actual	Nuevo	
	Total Intereses devengados a cargo (IDAC)	**80,000,000**	**80,000,000**	
Menos:	$20,000,000	- 20,000,000	- 20,000,000	
Menos:	Total Interes devengados a favor	- 10,000,000	- 10,000,000	
Igual	**Intereses netos del ejercicio**	**50,000,000**	**50,000,000**	
Menos:	Resultado de la Utilidad Fiscal Ajustada	30,000,000	20,000,000	
Igula EXCEDE	**NO DEDUCIBLES intereses netos que excedan**	**20,000,000**	**30,000,000**	**-33%**
	Intereses **DEDUCIBLES**	60,000,000	50,000,000	
	Total Intereses devengados a cargo (IDAC)	**80,000,000**	**80,000,000**	
	Determinación de la Utilidad Fiscal Ajustada:			
	Utilidad Fiscal (Pérdida Fiscal)	10,000,000	10,000,000	
Más:	Total Intereses devengados a cargo (IDAC)	80,000,000	80,000,000	
Más:	Deducción de INVERSIONES	10,000,000	10,000,000	
Igual:	**Utilidad Fiscal Ajustada POSITIVA O (NEGATIVA)**	**100,000,000**	**100,000,000**	
	Tasa	30%	**20%**	
	Resultado de la Utilidad Fiscal Ajustada	30,000,000	20,000,000	

Pagos al extranjero

Momento para efectuar retención:

"el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de la exigibilidad**, del devengo** o al momento en que efectúe el pago, lo que suceda primero. Tratándose de contraprestaciones efectuadas en moneda extranjera, el impuesto se enterará haciendo la conversión a moneda nacional en el momento en que **se efectúe la retención del impuesto correspondiente**."

Requisito para deducir pagos al extranjero:

Tratándose de pagos al extranjero, estos sólo se podrán deducir **en el ejercicio en el que se pague la contraprestación y se entere la retención que corresponda en términos del artículo 153, párrafo quinto, de esta Ley** y siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.



Cuenta de Capital de Aportación (CUCA)

Art. 78 No forma parte de la CUCA

Conceptos que no forman parte:

- Intereses devengados no pagados
- IVA de intereses no pagados
- En el caso de aportaciones en especie de cuentas por cobrar, cesión de derechos de cobro o títulos de crédito, se adicionan a CUCA hasta que realicen dichos documentos.

Conceptos que sí forma parte:

La capitalización del principal sí se considera CUCA y requiere certificación de la capitalización por CPC.

	Aportaciones de capital.
Más:	Primas netas por suscripción de acciones.
Igual:	**Cuenta de Capital de Aportación Actualizada**
Menos:	Reducciones de capital (a valor CUCA art. 118 RLISR)
Más:	Adición a CUCA por reducción de capital (Art.78 frac. II)
Igual:	**Saldo de la CUCA.**

Costo comprobado de adquisición de las acciones

Enajenación de acciones, conceptos que no forman parte:

- Intereses devengados no pagados
- IVA de intereses no pagados
- En el caso de aportaciones en especie de cuentas por cobrar, cesión de derechos de cobro o títulos de crédito, se adicionan al costo comprobado hasta que se realicen dichos documentos.

Conceptos que sí forma parte:

La capitalización del principal sí se considera como costo comprobado de adquisición.

	Costo comprobado de adquisición actualizado
Más:	Diferencia de CUFIN y CUFINER
Menos:	Pérdidas fiscales pendientes de disminuir
	Reembolsos pagados
	Utilidad Fiscal Neta negativa
Más:	Pérdidas fiscales obtenidas antes de la fecha de adquisición
Igual:	Monto original ajustado:
Entre:	Número total de acciones propiedad del enajenante
Igual:	**Costo promedio por acción**

Utilidad Fiscal Neta (UFIN) positiva y negativa

No deducibles para efectos de la UFIN:

II. El importe de las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta**,** excepto las señaladas en el artículo 28, fracciones VIII y IX de esta Ley y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere el artículo 9, fracción I, de **este ordenamiento, así como aquellas que no cumplan con los requisitos fiscales previstos en las disposiciones aplicables**.

Articulo 77

	Resultado Fiscal
Menos:	ISR del Ejercicio
	No deducibles (Excepto fracc. VIII y IX estimaciones, provisiones, reservas) PTU provisionada está en fracc. XXVI
	PTU pagada
	ISR pagado en el extranjero por dividendos , no acreditable (Art.5)
Igual:	**UFIN del ejercicio**

Del Régimen opcional para Grupos de Sociedades

Capítulo Derogado:

- Eliminación completa del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades
- La integradora calculaba un factor de resultado fiscal integrado que permite identificar la parte del ISR que puede diferirse, este régimen permitía diferir el ISR hasta por tres ejercicios.
- Los grupos deberán desintegrarse del régimen a partir del 1 de enero de 2027.
- El impuesto diferido que se hubiera podido diferir durante la vigencia del régimen se debe determinar y enterar, a más tardar el 31 de diciembre de 2027.
- Tratándose del impuesto correspondiente al tercer ejercicio inmediato anterior, el pago deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2027.

Régimen Simplificado de Confianza PF

Característica / Obligación	ACTUAL	NUEVO
Quiénes pueden tributar	Actividades empresariales o comerciales, servicios profesionales, arrendamiento y sector primario	IDEM
Quiénes NO pueden tributar	Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas.	IDEM
Límite máximo de ingresos anuales	Hasta **$3.5 MDP**	Aumenta a **$5.0 MDP**
Base de impuesto	Ingresos efectivamente cobrados	Ingresos efectivamente cobrados
Declaración anual	N/A	N/A
Tasas de ISR (Art. 113-E LISR)	Del **1.0% al 2.5%** según los ingresos mensuales	Se **mantienen** del **1.0% al 2.5%** (adaptadas al nuevo tope)
Reingreso al régimen por exclusión	Restringido o muy difícil en caso de incumplimiento	**Permitido** si el contribuyente se pone al corriente en sus obligaciones
Opción de IVA Simplificado	Régimen general de IVA según LIVA	Opción de tasa del **7%** sobre lo efectivamente cobrado (sin acreditar compras a proveedores)
Sector primario (Agrícola, ganadero, pesquero)	Exención de ISR hasta $900,000 MXN	Se eleva la exención a **$1,000,000 MXN**

Régimen Simplificado de Confianza PM

Actual	Nuevo
Cualquier PERSONA MORAL hasta 35 MDP de ingresos acumulables **DEBEN** tributar en el RESICO	Cualquier PERSONA MORAL hasta **50 MDP** de ingresos acumulables **PUEDE** tributar en el RESICO
No pueden tributan en RESICO, entre otros, PM cuando uno o varios de sus socios o accionistas participen en otras sociedades donde tengan el control o administración, o cuando sean partes relacionadas	IDEM
En 2022 el SAT cambió a RESICO a muchas empresas de manera automática.	
La base del ISR es sobre flujo de efectivo ingresos menos deducciones menos PTU menos PF.	IDEM
Tributar en el RESICO no es opcional es OBLIGATORIO	Tributar en el RESICO es OPCIONAL
La base de ISR mensual y anual es idéntico, no hay CU	IDEM
No aplica el procedimiento de reducción de pagos provisionales de ISR	IDEM
En una SC no son deducibles los anticipos a socios a cuentas de utilidades	IDEM
	Permite el reingreso de contribuyentes que hubieran salido y modifica su naturaleza
	Se incrementan los % de deducción de NUEVAS inversiones
Régimen general de IVA según LIVA	Opción de tasa del **7%** sobre lo efectivamente cobrado (sin acreditar compras a proveedores)

Capítulo X " Del Mecanismo de Control de las Deducciones Autorizadas y de las Pérdidas Fiscales"

ISR Anual

A quién le aplica:

A personas morales residentes en México con ingresos acumulables **superiores a 50 MDP <u>que determinen utilidad fiscal.</u>**

Exclusiones:

1. Coordinados.
2. Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
3. Operaciones de maquila, excepto por ingresos obtenidos por la enajenación de mercancías en territorio nacional.
4. Empresas que realizan operaciones al amparo de una autorización de establecimiento de depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos conforme al Artículo 121, fracción IV, de la Ley Aduanera.
5. Empresas declaradas en quiebra en términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
6. Algunos contribuyentes que apliquen estímulos específicos (deducción inmediata, gastos de capacitación, etc.)., **exclusivamente respecto al beneficio aplicado.**
7. Empresas con menos de cinco ejercicios fiscales de inscripción en el RFC, **crear una nueva empresa no necesariamente reinicia los 5 años.**
8. Empresas que subsistan de fusiones y escisiones, que se encuentren dentro del plazo de los 5 años antes mencionados. **Las sociedades que a partir del 8 de septiembre de 2026 se fusionen o escindan, podrán verse obligadas a aplicar dicho capítulo a partir del 1 de enero de 2027.**
9. Instituciones de seguros.
10. Actividades de expendio al público, distribución o comercialización de gasolinas y diésel y cuenten con el permiso correspondiente conforme a la Ley del Sector Hidrocarburos.
11. Empresas que generen pérdida fiscal y RESICO.

Capítulo X " Del Mecanismo de Control de las Deducciones Autorizadas y de las Pérdidas Fiscales"

ISR Anual

Limite de deducciones autorizadas:

	Actual		Nuevo		Nuevo	
			1er SUPUESTO		2° SUPUESTO	
			cuando sea MENOR o = 96.67		cuando sea MAYOR 96.67	
			límite de deducción del 99%		límite de deducción al 96.67%	
Ingresos acumulables	100		100		100	
Deducciones autorizadas	98		80		98	
Deducción permitida (96.67% o 99%)	98		79.20		96.67	
Utilidad fiscal	2		20.80		3.33	
Tasa	30%		30%		30%	
ISR causado	0.6	0.60%	6.24	6%	0.999	1%
Deducciones diferidas a 20 años	**0**		**0.80**		**1.33**	

Capítulo X " Del Mecanismo de Control de las Deducciones Autorizadas y de las Pérdidas Fiscales"

ISR Anual

Deducciones diferidas:

- Los conceptos que no se hayan aplicado podrán aprovecharse fiscalmente durante los 20 ejercicios siguientes hasta agotarlos.
- Se actualiza la parte no deducida al igual que las pérdidas fiscales.
- No se trasmiten por fusión o escisión.
- Las deducciones no disminuidas no se consideran pérdidas fiscales.

	Nuevo		Nuevo	
	2° SUPUESTO		AÑO 2	
	cuando sea MAYOR 96.67		cuando sea MENOR o = 96.67	
	límite de deducción al 96.67%		límite de deducción del 99%	
Ingresos acumulables	100		110	
Deducciones autorizadas	98		90+ 1.33	91.33
Deducción permitida (96.67% o 99%)	96.67		90.42	
Utilidad fiscal	3.33		19.58	
Tasa	30%		30%	
ISR causado	0.999	1%	5.875	5%
Deducciones diferidas a 20 años	**1.33**		**0.91**	

Capítulo X " Del Mecanismo de Control de las Deducciones Autorizadas y de las Pérdidas Fiscales"

Pérdidas fiscales: Se puede disminuir solo el 50% sobre la utilidad fiscal determinada, se amortizan en 20 ejercicios siguientes, incluidas las PF generadas al 31 de diciembre de 2026:

		Actual		Nuevo
				1er SUPUESTO
				cuando sea MENOR o = 96.67
				límite de deducción del 99%
	Ingresos acumulables	100		100
Menos	Deducciones autorizadas	80		80
	Deducción permitida (96.67% o 99%)			79.20
Menos	PTU pagada			
Igual	Utilidad fiscal	20		20.80
Menos	**Pérdidas fiscales (20)**	**20**		**10.40**
Igual	Resultado fiscal	0		10.40
	Tasa	30%		30%
	ISR causado	**0.00**		**3.12**
	Deducciones diferidas a 20 años			**0.80**
	Determinación de la PF por amortizar $20:			
	Utilidad fiscal estimada	20		20.80
	% de amortización de PF	100%		50%
	Pérdida por amortizar	**20**		**10.4**
	Remanente de la PF	**0**		**9.6**

Capítulo X " Del Mecanismo de Control de las Deducciones Autorizadas y de las Pérdidas Fiscales"

Pagos provisionales de ISR, Disposiciones Transitorias

Deducciones en última declaración anual	Factor aplicable al coeficiente
Deducciones autorizadas ≤ 96.67% de ingresos acumulables	1.0658
Deducciones autorizadas > 96.67% de ingresos acumulables	2.6162

	Actual	Nuevo	
Concepto		**Con factor 1.0658**	**Con factor 2.6162**
Ingresos nominales	100	100	100
Por Coeficiente	10%	10.658%	26.162%
Utilidad fiscal estimada	10	10.66	26.16
Menos PTU pagada			
Menos Pérdidas fiscales por amortizar $20	**10**	**5.33**	**13.08**
Base de ISR	0	5.33	13.08
Tasa	30%	30%	30%
ISR a cargo	**0.00**	**1.60**	**3.92**
Determinación de la PF por amortizar $20:			
Utilidad fiscal estimada	10	10.66	26.16
% de amortización de PF	100%	50%	50%
Pérdida por amortizar	**10**	**5.33**	**13.08**
Remanente de la PF	**10**	**14.67**	**6.92**

Disposiciones Transitorias DECRETOS

- Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec 5 de junio de 2023 y modificado el 23 de abril de 2026.
- Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I, Yucatán 28 de junio de 2024.
- Plan México, 21 de enero de 2025.
- Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar 22 de mayo de 2025.
- Modificación a los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar 31 de julio de 2025.
- Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar 4 de julio de 2025.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

¡Gracias por su participación¡

CONTÁCTANOS

info@prv-mex.com.

(52) 55-5254-0355

www.prv-mex.com
www.agn.org

Av. Ejército Nacional 343, 11520 Miguel Hidalgo, CDMX, Ciudad de México

SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

LinkedIn – Prieto Ruiz de Velasco

Facebook – Prieto Ruiz de Velasco

Instagram – Prieto Ruiz de Velasco

X – PRV Redes

agn INTERNATIONAL